

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE UN ARTÍCULO "CHARACTERIZATION OF SENESCENCE AND NUCLEAR REORGANIZATION IN AGING GINGIVAL CELLS", BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA № 777

SANTIAGO, 02 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO: Lo dispuesto en el D.U. N°581 de 2024, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº 3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; la Resolución Exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; y en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 y en el Dictamen N°E21.319, de 23 de Julio de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Dra. Mónica Cáceres Lluch, Profesora asociada del Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM), requiere la contratación del Servicio de publicación del artículo "Characterization of senescence and nuclear reorganization in aging gingival cells", según se expresa en informe técnico de fecha 27 de noviembre de 2024 (Solicitud: 964382).
- 2. Que, la Dra. Cáceres autora de correspondencia del artículo que remarca la línea de investigación del laboratorio de Envejecimiento y Reparación tisular del ICBM donde se estudian los mecanismos moleculares involucrados en el envejecimiento humano y cómo ellos afectan a la reparación tisular, enfocándose en marcadores tempranos tanto en sangre (principalmente asociados a inflamación) como en encía humana. Así también, en la acumulación de las células senescentes durante el envejecimiento y en enfermedades asociadas a la edad y su interacción con el sistema inmune.
- **3.** Que, el primer autor del artículo es Christian Fernández, estudiante del doctorado en Farmacología, el segundo Diego Ormeño, y la tercera autora es Verónica Villalobos, ambos estudiantes del doctorado en Ciencias Biomédicas, que en conjunto con la Dra. Cáceres, autora de correspondencia del artículo, fueron beneficiarios del fondo concursable *"Apoyo para la Producción Científica de Académicas y Diversidades 2023"* de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo (VID), en el marco del proyecto InES Género, a través del cual se les adjudicó el monto de \$3.000.000 para el pago de la publicación del artículo antes referido.
- 4. Que, explica que la necesidad de publicación radica en que permite visibilizar a esta Universidad tanto a nivel nacional e internacional, entregando a la institución reputación y prestigio en la investigación académica. A su vez, la publicación de artículos en revistas internacionales entrega mayor prestigio para las evaluaciones por agencias, dado que son uno de los indicadores utilizados para el ranking internacional de las Universidades. En el mismo sentido, las agencias que financian proyectos de investigación normalmente ven el historial de las publicaciones de los académicos que postulan a estos fondos. Asimismo, a los miembros de los claustros académicos de postgrado se les exige tener publicaciones, entre otros factores, para pertenecer a ellos.
- **5.** Que, la publicación del artículo en una revista científica internacional permite una mayor difusión del conocimiento dado que los hallazgos de la investigación son compartidos con la comunidad científica. También, en el procedimiento de publicación en una revista científica, el artículo pasa por un proceso revisión por pares donde se evalúa la calidad y la validez de la investigación, lo cual asegura que



los resultados presentados sean rigurosos, precisos y confiables; contribuyendo a la reputación profesional y académica de los autores.

- **6.** Que, se solicita trato directo para no poner en riesgo la actividad, dado los plazos que conlleva realizar una licitación y los tiempos de ejecución, pudiendo afectar la productividad académica y científica tanto de la autora de correspondencia Dra. Mónica Cáceres como la de los estudiantes antes individualizados, ya que los *papers* son la carta de presentación para optar a postdoctorados. En este sentido, el no cumplir con ello afectaría el desarrollo académico de los involucrados, además de la posibilidad de pérdida de los fondos otorgados por la VID para la publicación del artículo
- **7.** Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de fecha 27 de noviembre de 2024, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.
- **8.** Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante N° 501527 FG. MANTENCION E INVERSIONES ICBM.
- **9.** Que, la Subdirección de Servicios arbitró las medidas contempladas en el artículo 6° de la Resolución Exenta N°01150 de 2021, a efectos de resguardar la eficiencia de la contratación.
- **10.** Que, en relación a lo expuesto, se configura la causal establecida en el artículo N°38 de la Ley 21.094, esto es "Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto" y las indicadas en el Artículo 4 letra e) N°1, N°3 y N°11 de la Resolución Exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile.
- 11. Que, el servicio es entregado por el proveedor Springer Nature Limited, domiciliado en 4 Crinan Street, N1 9XW, Londres, Gran Bretaña, según Quote adjunta por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 6 del D.S. N°250 de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del sistema de información.
- **12.** Que, para la elección del proveedor, se tomó en consideración la calidad y prestigio que tiene la editorial Springer Nature Limited. Además, la revista "Journal NPJ aging" tiene un índice de impacto de 5.2 y es Q1, es decir, está dentro del 25% de las revistas de más influencia en el área de envejecimiento.
- Que, ponderadas las condiciones de entrega del servicio requerido, cuya compra se perfecciona con la publicación del artículo en la revista referida, esta Autoridad ha resuelto que la presente adquisición se formalizará con la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra en los términos del artículo 63° del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, toda vez que se trata de bienes de simple y objetiva especificación.
- **14.** Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de



Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <a href="https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral y https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/.

15. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. AUTORÍZASE la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, del servicio de publicación de un artículo "Characterization of senescence and nuclear reorganization in aging gingival cells", por un valor de \$3.390 usd (tres mil trescientos noventa dólares), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados, con el proveedor Springer Nature Limited, domiciliado en 4 Crinan Street, N1 9XW, Londres, Gran Bretaña, y cuyas especificaciones técnicas son:

I. Servicio:

Servicio de publicación de artículo	
Item	Descripción
Título de	Journal NPJ aging, Springer Nature Limited.
revista	
Título de	Characterization of senescence and nuclear reorganization in aging gingival
articulo	cells
Autores	Christian Fernández, Diego Ormeño, Verónica Villalobos, Mónica Cáceres.

II. Plazo y lugar de entrega:

• El artículo se publicará en la revista "Journal NPJ aging", una vez notificada la empresa de la presente resolución, ya totalmente tramitada, junto con la orden de compra respectiva.

III. Formalización de la relación contractual:

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte técnica:



- La contraparte técnica será la Dra. Mónica Cáceres Lluch, Profesora Asociada del Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM), y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios adquiridos.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la relación contractual:

- Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
 - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N°21.595.
 - d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
 - e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.
 - f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
 - g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.
 - h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual.
 - i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
 - j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.



- La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:
 - La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
 - La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.
 - Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la Ley 19.880.
- 2. EMÍTASE la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
- **3. REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
- **4. IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 Ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2024 y en lo sucesivo los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario del año 2025, se efectuará con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
- **5. REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.
- **6. PUBLÍQUESE** en http://www.uchile.cl/transparencia según lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 62° numeral 6 del D.S. N° 250 de 2004, Reglamento de la Ley N° 19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO DECANO